

## Humboldt Wedag GmbH

### "Condiciones para el suministro de máquinas, equipos y piezas de recambio originales en negocios con el extranjero"

#### Para utilizar ante:

1. una persona que en la firma de un contrato actúe en ejercicio de su actividad comercial o profesional autónoma (empresario);
2. personas jurídicas de derecho público o un patrimonio especial de derecho público.

#### I. Consideraciones generales

1. Todos los suministros y servicios, así como los acuerdos contractuales especiales, se basarán en las presentes condiciones. En caso de que las condiciones de compra del ordenante difieran, no formarán parte del contrato aunque acepte el pedido. En caso de que no se firme un acuerdo especial, un contrato se producirá mediante la confirmación escrita del pedido por parte del suministrador.
2. El suministrador se reserva los derechos de propiedad y de autor sobre muestras, presupuestos, ofertas, dibujos e informaciones similares tangibles o intangibles; éstos no podrán ser puestos a disposición de terceros.
3. El suministrador se compromete a poner a disposición de terceros las informaciones y los documentos que el ordenante clasifique como confidenciales únicamente con su aprobación.

#### II. Precios y pago

1. En caso de que no se firme un acuerdo especial, los precios serán precios de fábrica FCA según la última versión vigente de los Incoterms, incluyendo su carga en fábrica y excluyendo el embalaje. A los precios deberá agregar el IVA vigente. Tratándose de contratos de larga duración con planes de suministro, el vendedor podrá adaptar los precios a los salarios y a los precios de las materias primas.
2. En caso de que no se firme un acuerdo especial, el pago se deberá efectuar sin descuento a cuenta del suministrador, a saber: 1/3 del pago a cuenta después de recibir la confirmación del pedido, 1/3 una vez que se le comunique al ordenante que las piezas principales están listas para su envío, y el importe restante dentro de un mes después de la transferencia de riesgos, y a más tardar dos meses después de que se comunique que los productos están listos para su envío.
3. El ordenante tendrá el derecho de retener pagos o de compensarlos con exigibles propios, solamente si sus exigibles no se cuestionan o han sido determinados mediante sentencia firme.

#### III. Plazo del suministro, retraso del suministro

1. El plazo de suministro se deriva de los acuerdos de las partes contratantes. Su cumplimiento presupone que se hayan aclarado todas las cuestiones comerciales y técnicas entre las partes contratantes, y que el ordenante haya cumplido todas sus obligaciones, por ejemplo haber conseguido las certificaciones y/o permisos oficiales necesarios, o que ya haya efectuado un pago a cuenta. En caso contrario, el plazo de suministro se prolongará correspondientemente. El plazo no será vigente si el retraso ha sido responsabilidad del suministrador.
2. El cumplimiento del plazo de suministro queda condicionado a que se hayan recibido los suministros adecuados a tiempo. En caso de que se prevea un retraso, el suministrador lo comunicará en la mayor brevedad posible.
3. El plazo de suministro se habrá cumplido si, en su último día, el objeto del suministro ha salido de la fábrica del suministrador, o se ha comunicado que está listo para su envío. En caso de que el ordenante efectúe una recepción, es determinante la fecha de recepción, o bien del aviso de estar listo para el envío; todo ello siempre que no haya una razón fundada para rechazar la mercancía.
4. En caso de que el envío o la recepción se retrasen por responsabilidad del ordenante, se le facturarán los costos consecuentes un mes después de que se haya comunicado que la mercancía está lista para su envío o su recepción.
5. En caso de que el incumplimiento del plazo de suministro se deba a fuerza mayor, por ejemplo a conflictos laborales u otros hechos que no sean responsabilidad del suministrador, el plazo de suministro se prolongará correspondientemente. El suministrador comunicará al ordenante en la mayor la brevedad posible el comienzo y el término de dichas circunstancias.
6. El ordenante podrá derogar el contrato, sin fijar plazo, si el suministrador definitivamente no está en condiciones de cumplir su parte total del contrato antes de la transferencia de riesgos. Además, el ordenante podrá

derogar el contrato si es imposible ejecutar una parte del suministro encargado, y si puede hacer valer un interés justificado para rechazar un suministro parcial, porque no lo pueda utilizar. En caso contrario, el ordenante deberá pagar el precio contractual por el suministro parcial. Lo mismo rige en caso de incapacidad del suministrador. En los demás casos, será vigente el párrafo VII.2. En caso de que la imposibilidad o la incapacidad se presenten durante el retraso de la recepción, o el ordenante es el único o mayor responsable de esas circunstancias, deberá cumplir su parte del contrato.

7. Si el suministrador se retrasa y ello perjudica al ordenante, éste podrá exigir una indemnización global por retraso que excluye otras demandas. El importe de la indemnización se elevará, por cada semana completa de retraso, al 0,5%, pero su importe máximo no superará el 5% del valor de aquella parte del suministro total que, debido al retraso, no pueda ser utilizada oportunamente o según las estipulaciones del contrato. En caso de que después del vencimiento el ordenante estipule (considerando los casos excepcionales contemplados en las disposiciones legales) un plazo adecuado para que el suministrador cumpla con sus obligaciones, y si el suministrador no cumple ese plazo, el ordenante podrá desistir del contrato en el marco de las disposiciones legales. Otros derechos derivados del retraso del suministro se determinarán exclusivamente según el párrafo VII.2 de las presentes condiciones.

#### IV. Transferencia de riesgos, recepción

1. Los riesgos se transferirán al ordenante cuando el objeto del suministro abandone la fábrica, también cuando se produzcan suministros parciales o si el suministrador ha asumido otras prestaciones, como por ejemplo los costos de envío, la entrega y la instalación. En caso de que se deba efectuar una recepción, ésta será determinante para la transferencia de riesgos. La recepción se deberá efectuar en la fecha prevista, o, en su lugar, cuando el suministrador comunique que la mercancía está lista para la recepción. En caso de que se constate un defecto no esencial, el ordenante no podrá rechazar la recepción.
2. Si se retrasa o se suprime el envío y/o la recepción debido a circunstancias que no sean de responsabilidad del suministrador, la transferencia de riesgos al ordenante empezará a regir cuando se comunique el envío o que la mercadería está lista para su recepción. El suministrador se comprometerá a contratar los seguros, a cuenta del ordenante, que éste solicite.
3. Los suministros parciales estarán permitidos siempre que sean admisibles para el ordenante.

#### V. Reserva de la propiedad

1. El suministrador se reserva la propiedad del objeto del suministro hasta recibir todos los pagos resultantes del contrato de suministro.
2. El suministrador podrá asegurar el objeto del suministro, a cuenta del ordenante, contra hurto, fractura, incendio, inundación y otros siniestros, excepto si el ordenante demuestra que él mismo ha contratado esos seguros.
3. El ordenante no podrá enajenar, empeñar o dar en garantía el objeto del suministro. En caso de embargo o incautación, o de otras medidas dispuestas por terceros, deberá informar de inmediato al suministrador.
4. En caso de violación del contrato por parte del ordenante, en particular de morosidad de pago, después de recibir un reclamo el ordenante deberá devolver el objeto del suministro, y el suministrador deberá aceptar la devolución.
5. El suministrador podrá exigir la devolución del objeto del suministro invocando la reserva de propiedad, solamente si él ha desistido del contrato.
6. La solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia facultará al suministrador para derogar el contrato y para exigir la devolución inmediata del objeto del suministro.
7. Si para asegurar la reserva de propiedad es necesaria una inscripción en un registro o en los libros del cliente, el receptor emprenderá todos los pasos necesarios para llevar a la práctica tales disposiciones, lo que deberá comprobar ante el suministrador. En caso dado, consignará especialmente la propiedad del suministrador.

#### VI. Derechos derivados de defectos

Por defectos materiales o vicios jurídicos, el suministrador otorgará una garantía con exclusión de otros derechos - con reserva del párrafo VII - de la siguiente manera:

## Humboldt Wedag GmbH

### "Condiciones para el suministro de máquinas, equipos y piezas de recambio originales en negocios con el extranjero"

#### Defectos materiales

1. Todas las piezas serán reparadas o sustituidas gratuitamente, según determine el suministrador, por piezas sin defectos si se comprueban que son defectuosas debido a una circunstancia previa a la transferencia de riesgos. La determinación de defectos deberá ser comunicada de inmediato y por escrito al suministrador. Las piezas sustituidas volverán a ser de la propiedad del suministrador.
2. El ordenante deberá conceder el tiempo y la oportunidad suficientes al suministrador para ejecutar las reparaciones o suministros de reposición, concertándolos con el suministrador; en caso contrario, el suministrador quedará exento de la responsabilidad por las consecuencias que de ello se deriven. Solamente en casos de emergencia, cuando esté en peligro la seguridad operativa o para evitar perjuicios mayores (en estos casos, el suministrador deberá ser notificado de inmediato) el ordenante tendrá el derecho de eliminar él mismo o de encargar a terceros la eliminación del defecto, exigiendo al suministrador el reembolso de los gastos necesarios efectuados.
3. De los costos directos surgidos por la reparación o por los suministros de reposición, el suministrador asumirá los costos de la pieza de recambio incluyendo el envío, siempre que la reclamación sea justificada. Además, asumirá los costos de desmontaje y montaje, así como los costos del personal de montaje necesario y del personal auxiliar incluyendo los costos de viajes, siempre que ello no sea una carga exagerada para el suministrador.
4. En el marco de las disposiciones legales, el ordenante tendrá el derecho de derogar el contrato si el suministrador (considerando los casos excepcionales previstos en las disposiciones legales) no observa un plazo que se le haya fijado para reparar o sustituir piezas debido a un defecto material. En caso de que se constate solamente un defecto irrelevante, el ordenante sólo tendrá derecho a reducir el precio fijado por contrato. En todos los otros casos queda excluido el derecho de reducir el precio fijado por contrato. Otros derechos se estipulan en el párrafo VII. 2 de estas condiciones.
5. En particular, no se otorga garantía en los siguientes casos: utilización inadecuada o inapropiada, incumplimiento de la condición e instrucciones de mantenimiento del suministrador, montaje o puesta en funcionamiento de forma errónea por parte del ordenante o de terceros, desgaste natural, tratamiento equivocado o descuidado, mantenimiento irregular, medios de producción defectuosos, trabajos de construcción inapropiados, terreno inapropiado para construcción, influjos químicos, electroquímicos o eléctricos, siempre que no sean de responsabilidad del suministrador.
6. Si el ordenante o un tercero efectúa una reparación inadecuada, el suministrador no responderá de las consecuencias. Lo mismo ocurrirá si se efectúan cambios en el objeto del suministro sin la aprobación previa del suministrador.

#### Vicios jurídicos

7. En caso de que la utilización del objeto del suministro acarree la violación de derechos de protección industrial o de derechos de autor en el país receptor, por regla general el suministrador conseguirá por su cuenta el derecho de seguir utilizando el objeto del suministro para el ordenante, o bien lo modificará de tal manera que se elimine la violación de derechos de protección, siempre que ello sea admisible para el ordenante. En caso de que esto no sea posible por costos inadmisibles o en un plazo adecuado, el ordenante podrá desistir del contrato. Bajo las condiciones mencionadas, el suministrador también podrá derogar el contrato. Además, el suministrador eximirá al ordenante de todas las reivindicaciones del titular de esos derechos de protección, siempre que no se cuestionen o hayan sido determinadas mediante sentencia firme.
8. Las obligaciones del suministrador estipuladas en el párrafo VI. 7 son concluyentes, con reserva del párrafo VII.2, en caso de violación de derechos de protección o de derechos de autor. Esas obligaciones regirán únicamente si
  - el ordenante ha informado de inmediato al suministrador de la reivindicación de derechos de protección o de derechos de autor,
  - el ordenante apoya suficientemente al suministrador para rechazar aquellas reivindicaciones y/o posibilita al suministrador que ejecute las modificaciones mencionadas en el párrafo VI. 7,
  - quedan reservadas al suministrador todas las medidas para rechazar esas reivindicaciones, incluyendo las vías extrajudiciales,

- el vicio jurídico no se debe a una orden del ordenante, y
- si la violación de derechos no se debe a que el ordenante ha modificado por su cuenta el objeto del suministro, o lo utilice de forma inapropiada.

#### VII. Responsabilidad

1. Si, por culpa del suministrador, debido a una ejecución incompleta u errónea de propuestas o asesoría anteriores o posteriores a la firma del contrato, o debido al incumplimiento de otras obligaciones contractuales (en particular relacionadas con las instrucciones de manejo y mantenimiento del objeto del suministro) el ordenante no puede utilizar el objeto del suministro, excluyendo otros derechos regirán las reglas previstas en los párrafos VI y VII.2.
2. Por daños que no se produzcan directamente en el objeto del suministro, el suministrador responderá - independientemente de las causas jurídicas - solamente en caso de:
  - a. premeditación,
  - b. negligencia grave del titular / de los órganos o empleados directivos,
  - c. atentado culpable contra la vida, la integridad física, la salud
  - d. defectos que haya ocultado de forma dolosa o que haya garantizado que no se presentarán,
  - e. defectos del objeto del suministro que impliquen una responsabilidad por personas o por daños de objetos de uso privado según la Ley de Responsabilidad por Productos.
3. En caso de incumplimiento culpable de obligaciones contractuales relevantes, el suministrador también responderá por la negligencia grave de empleados no directivos, y por negligencia leve. En este último caso, la responsabilidad se limitará a daños típicos según el contrato, y que sean fácilmente previsibles. Se excluyen otras reivindicaciones.

#### VIII. Prescripción

Todos los derechos del ordenante, independientemente de las causas jurídicas, prescribirán en un plazo de 12 meses. Tratándose de reivindicaciones de indemnización según el párrafo VII. 2 a - e, rigen los plazos legales. Éstos también regirán en caso de defectos de una construcción o de un objeto suministrado utilizado para una construcción, correspondiendo a su uso habitual pero que haya provocado el carácter defectuoso de la construcción.

#### IX. Utilización de Software

Si el suministro comprende Software, se concede al ordenante un derecho no exclusivo para utilizar el Software, incluyendo sus documentaciones. Se transfiere para su utilización en el objeto del suministro previsto para estos fines. Está prohibido utilizar el Software en más de un sistema. El ordenante podrá reproducir, modificar, traducir o convertir el código del objeto en código fuente del Software únicamente en el marco establecido por ley (artículos 69 y siguientes de la Ley de Derechos de Autor). El ordenante se compromete a no eliminar o modificar los datos del fabricante, en particular indicaciones de Copyright, sin la aprobación expresa y previa del suministrador. Todos los demás derechos relacionados con el Software y sus documentaciones, incluyendo las copias, son del suministrador o del suministrador del Software. No está permitido otorgar sublicencias.

Para suministrar el Software a terceros países se precisará el permiso escrito del suministrador.

#### X. Derecho aplicable, lugar de jurisdicción

1. Todas las relaciones jurídicas entre el suministrador y el ordenante se rigen según la legislación pertinente de la República Federal de Alemania, excluyendo el derecho comercial de la ONU.
2. El lugar de jurisdicción será el juzgado competente en la sede del suministrador. Sin embargo, el suministrador podrá presentar demanda judicial en el distrito donde el ordenante tiene su central.